



Doctores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente del Caguán – Caquetá

jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: Contestación de Demanda.

DEMANDANTE: Arelis Lizcano Montenegro.

DEMANDADO: Eder Montenegro.

RADICADO: 18753408900120160005100.

JESSICA LORENA CHICA FLORIANO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.781.534 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 298.199 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de confianza del Señor **JHON JAIRO FRIAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.180 de San Vicente del Caguán – Caquetá, como defensora dentro del **Radicado No.** 18753408900120160005100, conforme al Art., 74, 96 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 84 de 1873, procedo a realizar la correspondiente Contestación de Demanda, frente a los hechos:

EXCEPCIONES DE MERITO y HECHOS

1. Es cierto.
2. No es, ni fue cierto.

En **SENTENCIA DE FALLO** en firme del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL del municipio de San Vicente del Caguán de fecha 25 de Octubre de 2016 en Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicación: 2016 – 00065 objeto el mismo predio Objeto de esta demanda, donde la señora Arelis Lizcano Montenegro fue la parte Demandada y el señor Eder Montenegro fue Demandante, se declaró **“PRIMERO”**: que frente al Inmueble Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de extensión aproximada de 103 Metros Cuadrados con Matrícula Inmobiliaria Nro. 425 – 78211, existió un Contrato Verbal de Arrendamiento Urbano entre el señor Eder Montenegro como Arrendador y su hermana Arelis Lizcano Montenegro como arrendataria desde el año 2007 y hasta el año 2015, que ordenó Declarar Terminado. Y Ordenó **“SEGUNDO”**: ... ordénese la restitución al demandante del bien inmueble urbano Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de San Vicente del Caguán...”

ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE TIERRAS

☎ 3176607939 ✉ chicaflorianoabogada@hotmail.com 📍 Calle 4B # 5 -35, B/ Centro

19 “Y pelearán contra tí, pero no te vencerán...” Jeremías 1



- 2.1 Mediante compraventa negociada posterior al hecho anterior, el señor Eder Montenegro vende la que era de su propiedad al señor **JHON JAIRO FRIAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.180, quienes perfeccionan acto mediante **Escritura Pública No. 90 de Compraventa** del 19 de Mayo de 2017 de la Notaría Única de San Vicente del Caguán y se registra conforme a derecho en la fecha 25 de mayo de 2017 en la Matricula Inmobiliaria No. 425 – 78211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de San Vicente del Caguán.
3. No es cierto. Mi poderdante y propietario realizó las respectivas solicitudes, solicitando los servicios de Agua y Energía Eléctrica: * El veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el señor Jhon Jairo Frías Méndez presentó Solicitud a Aguas del Caguán S.A para la instalación del servicio, donde procede el Operario el señor Gustavo A. Vanegas a la instalación del medidor Nuevo con No. 14-584841 para su funcionamiento; *El diesiseis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el ingeniero electricista Juan de Dios Chica Mejía procede a la instalación eléctrica en la propiedad referenciada del barrio Palmeras, Propiedad del señor Jhon Jairo Frías Méndez.
4. No es cierto.
5. No me consta para la fecha de presentación de la demanda; el actual propietario conforme Matricula Inmobiliaria es John Jairo Frías Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.180, quien se encuentra residenciado en la dirección de la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de San Vicente del Caguán, propiedad objeto de la presente.
6. No es cierto.

SOBRE LAS PRETENSIONES

No proceden; solicito por favor señoría se desestimen y proceda la declaratoria de Rechazo o Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la Ley 1561 del 2012 y NO cumplimiento de las reglas necesarias para la Declaratoria de Pertenencia conforme el artículo 375 del CGP .

PRETENSIONES

1. Se respete la propiedad de mi poderdante conforme el artículo 58 constitucional, las reglas del código civil y código general del proceso, y se declare la ineptitud, improcedencia, terminación y archivo de la presente demanda por no ajustarse a derecho.

ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE TIERRAS

☎ 3176607939 ✉ chicafiorianoabogada@hotmail.com 📍 Calle 4B # 5 -35, B/ Centro

19 “Y pelearán contra tí, pero no te vencerán...” Jeremías 1



2. Que se verifique y declare el reconocimiento como único y legítimo propietario al señor **JHON JAIRO FRIAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.180 del Bien Inmueble Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de extensión aproximada de 103 Metros Cuadrados con **Matrícula Inmobiliaria Nro. 425 – 78211**.

2. Se condene en costas judiciales y sobre honorarios de abogado a la parte demandante, por la suma que desde ya estimo en el valor de seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En defensa de los derechos legales de mi representado, fundamento la presente en el Art., 74 y s.s. del Código General del Proceso, la Ley 84 de 1873.

ANEXOS Y PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder de Representación.
2. Cedula de Ciudadanía de Jhon Jairo Frías Méndez.
3. SENTENCIA DE FALLO en firme del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL del municipio de San Vicente del Caguán de fecha 25 de Octubre de 2016 en Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicación: 2016 – 00065
4. **Certificado de Tradición y Libertad** de Bien Inmueble urbano con Matrícula Inmobiliaria Nro. 425 - 78211 de Propiedad del señor Jhon Jairo Frías Méndez.
5. **Escritura Pública No. 90 de Compraventa del 19 de Mayo de 2017**, donde el señor Eder Montenegro vende la que era de su propiedad al señor Jhon Jairo Frías Méndez actual propietario.
6. Solicitud de Instalaciones Eléctricas tramitadas por mi poderdante.
7. Solicitud de Conexión e Instalación de Medidor de AguaForjas 19 -584841 y Orden de Trabajo tramitada por mi poderdante.
8. Paz y Salvo 2023 de Impuesto Predial Municipal.

TESTIMONIALES:

Solicito señor juez, que por favor se sirva señalar fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas:

1. Yamileth Lizcano Montenegro, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.649.197, residenciada en la dirección de la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de San Vicente

ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE TIERRAS

☎ 3176607939 ✉ chicaflorianoabogada@hotmail.com 📍 Calle 4B # 5 -35, B/ Centro

19 “Y pelearán contra tí, pero no te vencerán...” Jeremías 1



del Caguán, celular 3132841953, esposa del actual propietario quien es mi poderdante y hermana del anterior propietario.

2. Edoly Monroy Fierro, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.065 y Norbey Casanova identificado con cédula de ciudadanía No. 17.710.836, residenciados en la dirección: Carrera 2 No. 4 – 57, celular 313401611; quien es vecina del inmueble desde hace aproximadamente nueve años.
3. Eder Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.665, celular 323 212 1878, propietario anterior del inmueble.
4. John Jairo Frías Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.180, residenciado en la dirección de la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de San Vicente del Caguán, celular 323 212 1878, propietario actual del inmueble.

Las anteriores personas rendirán testimonio sobre lo que les consta de forma directa respecto a los hechos de la demanda, contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Dirección de Oficina: Calle 4B # 5 – 35, Barrio: Centro de San Vicente del Caguán, Correo Electrónico: chicaflorianoabogada@hotmail.com y/o en el WhatsApp – Contacto 3176607939.

Cordialmente y a su servicio,

JESSICA LORENA CHICA FLORIANO
C.C. No. 1.020.781.534 de Bogotá D.C.
T.P. No. 298199 del C.S.J.

ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE TIERRAS

☎ 3176607939 ✉ chicaflorianoabogada@hotmail.com 📍 Calle 4B # 5 -35, B/ Centro

19 “Y pelearán contra tí, pero no te vencerán...” Jeremías 1



Doctores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente del Caguán – Caquetá

jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: Excepciones Previas de la Demanda.

DEMANDANTE: Arelis Lizcano Montenegro.

DEMANDADO: Eder Montenegro.

RADICADO: 18753408900120160005100.

JESSICA LORENA CHICA FLORIANO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.781.534 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 298.199 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de confianza del Señor **JHON JAIRO FRIAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.180 de San Vicente del Caguán – Caquetá, como defensora dentro del **Radicado No. 18753408900120160005100**, conforme a los Artículos 96, 100 y s.s. del Código General del Proceso, procedo a presentar Excepciones Previas con la correspondiente Contestación de Demanda, frente a los hechos:

EXCEPCIONES DE PREVIAS

1. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado; la señora **Arelis Lizcano Montenegro** – Demandante, nunca ostentó la calidad de poseedora del inmueble objeto de la demanda Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de extensión aproximada de 103 Metros Cuadrados conforme **Matrícula Inmobiliaria Nro. 425 - 78211** de Propiedad del señor Jhon Jairo Frías Méndez y **Escritura Pública No. 90 de Compraventa del 19 de Mayo de 2017**; motivo principal por el cual no se cumplen los requisitos objeto conforme el artículo 1 de la Ley 1561 del 2012 para el trámite especial.
2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la Ley 1561 del 2012 y NO cumplimiento de las reglas necesarias para la Declaratoria de Pertenencia conforme el artículo 375 del CGP .
3. La señora **Arelis Lizcano Montenegro**, No presentó prueba de la calidad con la que pretende actuar en la presente demanda; sin embargo en **SENTENCIA DE FALLO en firme del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL del municipio de San Vicente del Caguán** de fecha 25 de Octubre de 2016 en Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicación: 2016 – 00065 objeto el mismo predio Objeto de esta demanda, donde la señora **Arelis Lizcano**

ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE TIERRAS

☎ 3176607939 ✉ chicafiorianoabogada@hotmail.com 📍 Calle 4B # 5 -35, B/ Centro

19 “Y pelearán contra tí, pero no te vencerán...” Jeremías 1



Montenegro fue la parte Demandada y el señor Eder Montenegro fue Demandante, se declaró “PRIMERO”: que frente al Inmueble Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de extensión aproximada de 103 Metros Cuadrados con **Matrícula Inmobiliaria Nro. 425 – 78211**, existió un **Contrato Verbal de Arrendamiento Urbano** entre el señor Eder Montenegro como Arrendador y su hermana Arelis Lizcano Montenegro como arrendataria desde el año 2007 y hasta el año 2015, que ordenó Declarar Terminado.

4. Consecuencia del hecho anterior, en **SENTENCIA DE FALLO en firme del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL del municipio de San Vicente del Caguán** de fecha 25 de Octubre de 2016 en Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicación: 2016 – 00065, donde la señora Arelis Lizcano Montenegro fue la parte Demandada y el señor Eder Montenegro fue Demandante, también se **Ordenó “SEGUNDO”**: ... ordénese la restitución al demandante del bien inmueble urbano Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de San Vicente del Caguán...”.

5. La demanda parecía ser un Proceso Verbal de Declaratoria de Pertenencia, sin embargo no cumple los requisitos para que pueda prosperar conforme el artículo 375 del CGP y tampoco cumple como proceso especial propuesto por la abogada demandante consagrado en la Ley 1561 de 2012, en la presentación a la demanda se le dio el trámite de un proceso diferente al pretendía que correspondiera conforme los hechos de la demanda.

PRETENSIONES

1. Se despache como improcedente la presente demanda y se archivé por no cumplir los requisitos de ley.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito señor juez, que por favor se sirva tener como pruebas dentro del presente los siguientes documentos enumerados:

1. **Certificado de Tradición y Libertad** de Bien Inmueble urbano con **Matrícula Inmobiliaria Nro. 425 - 78211** de Propiedad del señor Jhon Jairo Frías Méndez, Ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 69 del barrio Palmeras de San Vicente del Caguán.
2. **Escritura Pública No. 90 de Compraventa del 19 de Mayo de 2017**, donde el señor Eder Montenegro vende la que era de su propiedad al señor Jhon Jairo Frías Méndez actual propietario.
3. **SENTENCIA DE FALLO en firme del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL del municipio de San Vicente del Caguán** de fecha 25 de Octubre de 2016 en Proceso de Restitución

**ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE TIERRAS**

☎ 3176607939 ✉ chicaflorianoabogada@hotmail.com 📍 Calle 4B # 5 -35, B/ Centro

19 “Y pelearán contra tí, pero no te vencerán...” Jeremías 1



de Inmueble Arrendado Radicación: 2016 – 00065, donde la señora **Arelis Lizcano Montenegro fue la parte Demandada y el señor Eder Montenegro fue Demandante** (con copia de la demanda al final del fallo).

FUNDAMENTO DE DERECHO

En defensa de los derechos legales de mi representado, fundamento la presente en el Art., 74, 96 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Dirección de Oficina: Calle 4B # 5 – 35, Barrio: Centro de San Vicente del Caguán, Correo Electrónico: chicaflorianoabogada@hotmail.com y/o en el WhatsApp – Contacto 3176607939.

Cordialmente y a su servicio,

JESSICA LORENA CHICA FLORIANO

C.C. No. 1.020.781.534 de Bogotá D.C.

T.P. No. 298199 del C.S.J.